



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 29/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0368, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Enmanuel Peniche Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00296, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la destitución del señor José Enmanuel Peniche Martínez el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020), como miembro de la Policía Nacional, motivo por el cual interpuso el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), una acción de amparo bajo el alegato de que con su cancelación la mencionada institución había violado determinados derechos fundamentales del accionante. Del conocimiento de esta acción de amparo fue apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, tribunal que, mediante la Sentencia 0030-03-2021-SSEN-00296, de veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), rechazó la referida acción por no haberse comprobado –según el criterio de dicho tribunal– violación de derechos fundamentales alguna contra el señor Peniche Martínez.</p> <p>No conforme con esa sentencia, el señor José Enmanuel Peniche Martínez recurrió en revisión dicha decisión, ante este tribunal, mediante instancia depositada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Enmanuel Peniche Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00296, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Enmanuel Peniche Martínez y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00296, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor José Enmanuel Peniche Martínez, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0372, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Mario Alexander Morillo Adames, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00225, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la destitución del señor Mario Alexander Morillo Adames de las filas de la Policía Nacional.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Ante esta situación, el señor Morillo Adames interpone una acción de amparo el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), ante el Centro de Servicio Presencial del Palacio de justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, que culminó con la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00225 declarando la inadmisibilidad de la acción por extemporánea.</p> <p>Inconforme con la decisión, el señor Morillo Adames procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Mario Alexander Morillo Adames, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00225, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMA la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00225, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUATRO: COMUNICAR, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Mario Alexander Morillo Adames; a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional; Mayor General Edward Alberto Then; Consejo Superior Policial y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0376, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra la Sentencia núm. 371-2022-TACT-00511, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que integran el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso tiene su origen en el hecho de que, el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el procurador fiscal del Distrito Judicial de Santiago realizó un allanamiento contra el señor Anderson de Jesús Moran Cruz, en su domicilio ubicado en la calle Hermano Gutiérrez núm. 09, del sector Los Llanos de Gurabo, en Santiago, donde fue ocupada la suma de seiscientos noventa y cuatro mil pesos (RO\$ 694,000.00). El Ministerio Público imputó al señor Anderson de Jesús Moran Cruz y a otras personas, de violación a los artículos 265, 266 del Código Penal, y el artículo 66 de la Ley 631-16 en perjuicio del Estado dominicano y de varios ciudadanos.</p> <p>Mediante Resolución núm. 608-2020-TACT-00271 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), el Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago determinó no ha lugar a la apertura a juicio respecto del señor Anderson de Jesús Moran Cruz, excluyendo del proceso el acta de allanamiento mediante la cual fue puesto bajo arresto, lo que implicaba que todo lo que le fue ocupado con motivo de dicha actuación también quedaba excluido de aquel proceso. La Procuraduría Fiscal de Santiago no recurrió esta decisión, que adquirió el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.</p> <p>El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor Anderson de Jesús Moran Cruz interpuso una acción constitucional de amparo mediante instancia depositada en la Secretaría General de la Jurisdicción Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la cual solicitó que, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago o cualquier otra autoridad cesara la retención del dinero incautado ilegalmente al amparista y que fuera</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>ordenada la entrega a su legítimo dueño. El amparo fue resuelto por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022) dictó la Sentencia núm. 371-2022-TACT-00511, mediante la cual acogió la acción de amparo, ordenó la devolución de los seiscientos noventa y cuatro mil pesos (RD\$ 694,000.00) al ciudadano Anderson de Jesús Moran Cruz en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la minuta de la citada sentencia y fijó una astreinte por la suma de diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) diarios por cada día de retraso en el cumplimiento de esa decisión contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, en beneficio de la fundación Familia Sin Violencia.</p> <p>No conforme con la citada decisión del juez de amparo, La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago interpuso el recurso de revisión que ocupa la atención de este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra la Sentencia núm. 371-2022-TACT-00511, dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas precedentemente.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el citado recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida Sentencia núm. 371-2022-TACT-00511.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; y al recurrido, el señor Anderson de Jesús Moran Cruz.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0055, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Antonio Castro Cleto, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00106, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>En la especie, el conflicto se originó cuando el señor Francisco Antonio Castro Cleto fue desvinculado de las filas policiales por la presunta comisión de faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, el veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Inconforme con su cancelación, el referido ex cabo presentó una acción de amparo contra la Policía Nacional ante el Tribunal Superior Administrativo, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), alegando vulneración a sus derechos fundamentales. Mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00106 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Primera Sala del Tribunal Constitucional dictaminó la inadmisión del amparo de la especie, por la existencia de otra vía judicial. Esta última decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión de amparo promovido por el ex cabo Francisco Antonio Castro Cleto, por ante este Tribunal Constitucional.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Antonio Castro Cleto, contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00106, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Francisco Antonio Castro Cleto, por los motivos expuestos, contra la indicada Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00106 y, en consecuencia, REVOCAR la referida sentencia.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, la acción de amparo interpuesta por el señor Francisco Antonio Castro Cleto, por extemporánea, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Francisco Antonio Castro Cleto, a la parte recurrida Dirección General de la Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2022-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la razón social Caribbean Liquid Sugar, RJH. S.A.(CLS), contra los artículos 409 y 410 de la Ley núm. 168-21 de Aduanas, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	La parte accionante, Caribbean Liquid Sugar, RJH. S.A.(CLS), apoderó al Tribunal Constitucional de la referida acción directa de inconstitucionalidad, mediante instancia depositada el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). De acuerdo con este documento, solicita declarar no conforme con la Constitución las disposiciones normativas previamente transcritas.
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la razón social Caribbean Liquid Sugar, RJH. S.A.(CLS), contra los artículos 409 y 410 de la Ley núm. 168-



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>21 de Aduanas, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la razón social Caribbean Liquid Sugar, RJH. S.A.(CLS) y, en consecuencia, DECLARAR conformes a la Constitución de la República, los artículos 409 y 410 de la Ley núm. 168-21 de Aduanas, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para los fines correspondientes, a la social Caribbean Liquid Sugar, RJH. S.A.(CLS), al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0172, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Teolinda María Céspedes López, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0334, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto tiene su origen en la demanda en partición de bienes, rendición de cuentas y homologación de informes periciales interpuesta por el señor Eligio Jesús del Rosario Santana contra su exesposa, la señora Teolinda María Céspedes López, que fue decidida mediante la Sentencia civil núm. 02713-18. Dicha sentencia homologó los informes parciales realizados en el año dos mil dieciséis (2016), dispuso la venta



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

en pública subasta de los bienes consignados en los informes y ordenó la rendición de cuentas contra la señora Teolinda María Céspedes López, al determinar el juez que ya se había ordenado la partición en el año dos mil catorce (2014) mediante la Sentencia civil núm. 01410/2014.

Según lo expuesto por la señora Teolinda María Céspedes López, hoy recurrente, dicha sentencia le vulneró sus derechos fundamentales debido a que esta nunca se enteró del proceso de divorcio realizado en su contra en el año dos mil doce (2012), proceso que a su vez sirvió de sustento para la demanda en partición de bienes ordenada en el año dos mil catorce (2014) y designó a un perito para realizar los informes respecto de los bienes que componían la comunidad de bienes que fueron homologados mediante la sentencia antes descrita, ordenando de esta manera la venta en pública subasta de los mismos y la condenó a rendir cuentas de los bienes que tenía de la comunidad que tenía en su posesión. A juicio de la recurrente, el proceso de divorcio se realizó de manera fraudulenta bajo un falso mandato de abogado y, a raíz de esto, la misma emprendió diversas acciones legales a los fines de que se anulara la sentencia que ordenó el divorcio, por lo cual el juez debió de sobreseer el proceso.

Bajo los argumentos anteriores, la misma interpone un recurso de apelación contra la citada sentencia, que fue rechazado mediante la Sentencia civil núm. 130-2019-SEEN-01112. En desacuerdo con esta última decisión, la señora Teolinda María Céspedes López interpuso un recurso de casación, alegando que le fueron vulnerados sus derechos fundamentales por entender que la corte debió sobreseer el conocimiento del recurso de apelación hasta tanto fuera decidida la demanda en denegación de mandato de abogado interpuesta por ésta por ante la Séptima Sala Especializada en asunto de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Mediante la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0334, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se rechazó parcialmente el aludido recurso de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>casación interpuesto por la señora Teolinda María Céspedes López, y se casó por supresión y sin envío, únicamente lo relativo a la homologación de informes periciales debido a que dicho acto de administración de justicia no era susceptible de apelación. El rechazo de los demás aspectos, se resumen en que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que contrario a lo alegado por la recurrente, la corte de apelación estatuyó sobre la petición de sobreseimiento realizada por la recurrente hasta tanto se fallara el recurso de casación contra la demanda que anuló el divorcio al determinar que en realidad se trataba de una solicitud de suspensión y que la recurrente no demuestra haber planteado la otra solicitud de sobreseimiento hasta tanto se conociera de la demanda en denegación de mandato. También se declaró inadmisiblemente parcialmente el recurso en lo relativo a la solicitud de sobreseimiento del recurso de casación.</p> <p>Inconforme con la decisión hoy impugnada, la señora Teolinda María Céspedes López interpone el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, imputándole a la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0334 los siguientes vicios: i) falta de motivación y base legal; ii) violación al debido proceso; iii) violación a la tutela judicial efectiva; iv) relación incompleta de los hechos de la causa y falta de valoración de las pruebas; v) violación al derecho de propiedad, y vi) falta de estatuir.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisiblemente, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Teolinda María Céspedes López, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0334, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Teolinda María</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	Céspedes López, así como a la parte recurrida, Eligio Jesús Rosario Santana CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0178, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Luis Daniel Espinal Badía, contra la Sentencia núm. 2506, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente litigio se origina a raíz de la muerte por arma de fuego del señor Leonel Emilio Capellán, ocurrida en diciembre del año dos mil once (2011), en medio de una discusión entre los señores Ángel Camilo y Luis Daniel Espinal Badía, hecho por el que el señor Badía fue sometido a la acción de la justicia.</p> <p>El Ministerio Público presentó acusación y solicitud de apertura a juicio contra del señor Luis Daniel Espinal Badía y Wilmath Tavares Camilo, el veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012), por violación a los artículos 59, 60, 295 y 304 del Código Penal dominicano. La indicada acusación fue conocida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que dictó apertura a Juicio en contra de los señores Luis Daniel Espinal Badía y Ángelo y Wilmath, Tavares Camilo.</p> <p>En el discurrir procesal, en el año dos mil trece (2013), los señores Zeneida Catalina Santos Julio César Capellán Lugo y Jorge Luis Capellán Lugo, solicitaron ante la Suprema Corte de Justicia la declinatoria del expediente por alegada sospecha legítima. La indicada solicitud que fue acogida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que mediante la Resolución núm. 3235-2014, del tres (3) de julio de dos mil catorce (2014), se ordenó el envío del proceso por ante la Presidencia del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conoció el juicio y mediante sentencia núm. 289-2015, declaró culpable al señor Luis Daniel Espinal Badía, condenándolo a cumplir una pena de quince (15) años de reclusión mayor, por el crimen de homicidio voluntario en contra del señor Leonel Emilio Capellán, hecho sancionado en los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano.</p> <p>En desacuerdo con la decisión, tanto el Ministerio Público como el señor Luis Daniel Badía, interpusieron varios recursos de apelación contra la Sentencia núm. 289-2015, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Los recursos fueron conocidos y rechazados por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la Resolución núm. 179-TS-2016, y confirmó la sentencia en todas sus partes.</p> <p>No conforme con la decisión rendida por la Corte de Apelación, el Ministerio Público y el señor Luis Daniel Espinal Badía, interpusieron sus respectivos recursos de casación en contra de la Resolución núm. 179-TS-2016.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció y rechazó ambos recursos, y mediante Sentencia núm. 2506. No conforme con la referida sentencia el señor Luis Daniel Badía, interpone ante este Tribunal Constitucional, recurso de revisión constitucional contra la indicada decisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Luis Daniel Espinal Badía, contra la Sentencia núm. 2506, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión y, en consecuencia, ANULAR en todas sus partes la Sentencia núm. 2506, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Luis Daniel Espinal Badía, y a la parte recurrida, señora Zeneida Catalina Santos Jiménez.</p> <p>QUINTO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0184, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Sentencia núm. 1812/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos que integran el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente recurso tiene su origen en: 1) una demanda en nulidad de acuerdos transaccionales y daños y perjuicios interpuesta por el doctor Johnny de la Rosa Hiciano contra la entidad Estaciones y Transporte de Combustibles, S. R. L. (ESTRACOM) y el señor Obdulio Beltré Pujols; 2) una demanda reconventional en ejecución de acuerdo transaccional y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la entidad Estaciones y Transporte de Combustibles, S. R. L. (ESTRACOM) y el señor Luis Obdulio Beltré Pujols, contra el Dr. Johnny de la Rosa Hiciano; y 3) una demanda reconventional interpuesta por la sociedad comercial PSS Centro de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Medicina Avanzada de Herrera, S. A. contra el doctor Johnny de la Rosa Hiciano, conflicto que fue dilucidado por la segunda sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que el seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictó la Sentencia civil núm. 035-17-SCON-01544, mediante la cual rechazó la demanda interpuesta por el señor Johnny de la Rosa Hiciano y acogió en parte las citadas demandas reconventionales.

No conformes con lo decidido por el citado tribunal, el señor Johnny de la Rosa Hiciano interpuso un recurso de apelación principal; mientras que, la entidad Estaciones y Transporte de Combustibles, S.R.L. (ESTRACOM) y el señor Luis Obdulio Beltré Pujols interpusieron un recurso de apelación incidental, ambos recursos contra la citada Sentencia civil núm. 035-17-SCON-01544, recursos que fueron decididos el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que dictó la Sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00829, mediante la cual fueron rechazados ambos recursos de apelación (principal e incidental) y confirmada la sentencia apelada.

En desacuerdo con lo decidido por la Corte de Apelación, el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano interpuso un recurso de casación contra la citada Sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00829. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 1812/2021, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual: 1) rechazó la solicitud realizada el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) por Johnny de la Rosa Hiciano, mediante la cual pretendía la fusión de los expedientes núms. 001-011-2018-RECA-03107, 001-011-2019-RECA-00211 y 001-011-2019-RECA-00212, contentivos de los recursos de casación incoados por: a) Johnny Rafael de la Rosa Hiciano; b) José Ramón Zayas Alvarado y David Zayas García y c) Milcíades Emilio Tejeda Castillo, respectivamente, todos interpuestos contra la sentencia núm. 1303-2018-SSEN-00829; y 2) declaró inadmisibles por indivisible el citado recurso de casación.

Inconforme con lo decidido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano interpuso el presente



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa la atención de este Tribunal Constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, contra la Sentencia núm. 1812/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto conforme a la ley que rige la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional indicado en ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1812/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libres de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7. 6 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano; y a los recurridos, la sociedad Estaciones y Transporte de Combustible (ESTRACOM) y el señor Luis Obdulio Beltré Pujols.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0020, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los continuadores jurídicos de las sucesiones de Máximo Rubiera, Olegario Cruz, Rubicundo Ventura, Marcos Álvarez y Rafaela Minaya, Hilario e Ignacio Silverio, Felipe Vásquez y Juana Vásquez, contra la Resolución
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	núm. 00848/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que obran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la demanda en reivindicación y nulidad del certificado de título núm. 5 del veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), registrado a nombre del Consejo Estatal del Azúcar, así como en reparación de daños y perjuicios, fue interpuesta el siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) por los señores Gabriel González Martínez, en representación de la sucesión del finado Rubecindo Ventura, Benito Mercado, en representación de la sucesión Álvarez, Ambrosio Cabrera Rosario, en representación de la sucesión de Máximo Rubiera, José Hungría Silverio Ventura, en representación de la sucesión de Hilario e Ignacio Silverio, y Pedro Camilo Vásquez y Juan Tavárez Vásquez, en representación de la sucesión Vásquez, contra el Consejo Estatal del Azúcar, C. por A. (CEA), continuador jurídico de la Compañía Azucarera de Haina, C. por A.</p> <p>Dicha acción tuvo como resultado la sentencia núm. 250/2015, dictada el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en atribuciones de tribunal de confiscación, mediante la cual declaró inadmisibles, por prescripción extintiva, la demanda interpuesta.</p> <p>Esa decisión fue recurrida en casación, teniendo como resultado la Resolución núm. 00848/2021, dictada el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, tribunal que declaró, de oficio, la perención de dicho recurso. Para decidir en el sentido apuntado el tribunal a quo tuvo a bien considerar que en el expediente relativo al caso no figuraban los documentos relativos a la “constitución de abogados de los recurridos, su memorial de defensa ni el acto de notificación de dichas actuaciones a su contraparte, así como tampoco la solicitud de pronunciamiento del defecto o exclusión” de la parte recurrida en casación.</p> <p>Ese fallo motivó el recurso de revisión constitucional que nos ocupa,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	mediante el cual la parte recurrente invoca la vulneración en su contra de los derechos al debido proceso y, por consiguiente, a la tutela judicial efectiva, así como el derecho a la igualdad.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los continuadores jurídicos de las sucesiones Máximo Rubiera, Olegario Cruz, Rubicundo Ventura, Marcos Álvarez y Rafaela Minaya, Hilario e Ignacio Silverio, y Felipe Vásquez y Juana Vásquez, contra la Resolución núm. 00848/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, los continuadores jurídicos de las sucesiones Máximo Rubiera, Olegario Cruz, Rubicundo Ventura, Marcos Álvarez y Rafaela Minaya, Hilario e Ignacio Silverio, y Felipe Vásquez y Juana Vásquez, y a la parte recurrida, Consejo Estatal del Azúcar, C. por A. (CEA), continuador jurídico de la Compañía Azucarera de Haina, C. por A.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Pedro Desdeani Zorrilla de la Rosa, contra la Sentencia TSE/0013/2022, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por la parte recurrente, el presente caso se origina con la suspensión del señor Pedro Desdeani Zorrilla de la Rosa del cargo de presidente municipal del Partido Revolucionario



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dominicano en el municipio de La Romana, el siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).</p> <p>Ante esta situación, el señor Pedro Desdeani Zorrilla de la Rosa, alega haber agotado todos los procedimientos internos y acudió por ante el presidente de la Comisión de Control del PRD, ingeniero Julio Mariñez, a los fines de lograr su restitución, pero no tuvo éxito. Por lo anterior, el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), interpone ante el Tribunal Superior Electoral una demanda en nulidad de su destitución como presidente municipal del partido por La Romana, por entender que la decisión resultaba contraria a la Constitución y a los estatutos.</p> <p>La referida demanda fue decidida mediante la Sentencia TSE/0013/2022, del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Tribunal Superior Electoral declaró la inadmisibilidad de la misma, por encontrarse prescrito el derecho al ejercicio de dicha demanda, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil. Esta última decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Pedro Desdeani Zorrilla de la Rosa, contra la Sentencia TSE/0013/2022, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Pedro Desdeani Zorrilla de la Rosa; y a la parte recurrida, Partido Revolucionario Dominicano (PRD); su presidente, señor Miguel Vargas Maldonado; y los señores Julio Mariñez y Juan Antonio Morales.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria